



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2017-0122500
Demandante	EQUICARIBE S.A.
Demandado	HERMANOS ORFALE VASQUEZ SOCIADOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Curador "Correo Electrónico", no contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 8 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por EQUICARIBE S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra HERMANOS ORFALE VASQUEZ SOCIADOS S.A.S., mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ☺ \$22'492.884,00) m/l., por concepto de capital de las Facturas Nos. 7427, 7643, 7991, 8099, 8336, 8518, 8686, 9004, 9067, más SETECIENTOS CURENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICOHO PESOS M/L (\$742.128,00) m/l., intereses de mora contenido en las Facturas sin que exceda el límite de usura, y costas dl proceso que se causen hasta el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha C, se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada. Sí mismo auto de fecha Enero Catorce (14) DE Dos Mil Diecinueve (2019), reforma de la demanda.

En auto de fecha Julio Ocho (8) de Dos Mil Diecinueve (2019), se emplaza a la parte demandada HERMANOS ORFALE VASQUEZ SOCIADOS S.A.S., el cual fue publicado en el diario EL TIEMPO, en fecha Julio Catorce (14) de Dos Mi Diecinueve (2019), en auto de fecha Febrero Seis (6) de Dos Mil Veinte (2020), se nombró curador Ad-litem., a la Dra. GREISY HIDALGO RONCALLO, quien se notica personalmente en fecha Febrero Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020), acepta el cargo, contestando la demandad y no proponiendo excepción alguna

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciocho (2018), y auto de fecha Enero Catorce (14) DE Dos Mil Diecinueve (2019), reforma de la demanda.

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 032

Hoy: marzo 9 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO